

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000234-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 19 de agosto de 2026; el Informe N.º 001708-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 118695-2026/MC, de fecha 10 de agosto de 2026, con su expediente adicional N.º 121648-2026/MC, de fecha 14 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de ópera denominado "L'ELISIR D'AMORE"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 118695-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 121648-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 002209-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de agosto de 2026, la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., representada por Guillermo Enrique Vallejos Souza Ferreira, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de ópera denominado "L'ELISIR D'AMORE", a realizarse el sábado 22 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m. y el domingo 23 de agosto de 2026 a las 6:00 p.m., con un tiempo estimado de dos horas y quince minutos por función, en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, ubicado en el Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000234-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe técnico señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "L'ELISIR D'AMORE", el cual consiste en el montaje de la célebre ópera cómica en dos actos del compositor Gaetano Donizetti y el libretista Felice Romani; ejecutándose la producción bajo el formato de Opera Studio con una ambientación en la esfera andina de nuestro país, contando con la participación de solistas internacionales (Tabita Martínez y Ricardo Gaio), la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario del Perú, y el Coro Lírico Simón Boccanegra, bajo la dirección musical de Lorenzo Tazzieri y la dirección escénica de Luigi Orfeo;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación de ópera, toda vez que constituye una representación lírico-dramática integral cantada en su idioma original (italiano) con acompañamiento orquestal y coro en vivo; constatándose mediante el análisis técnico que la propuesta ejecuta la partitura belcantista completa, incluyendo la romanza "Una furtiva lagrime", conservando la alta rigurosidad técnica, estética y expresiva del género lírico universal, lo cual constituye una valiosa oportunidad de formación de audiencias y de dinamización de las artes escénicas en la capital;



Que, respecto del contenido cultural, se destaca que "L'ELISIR D'AMORE" se desarrolla a partir de una propuesta de elevada excelencia artística que expone una de las obras cumbres del bel canto italiano y del repertorio operístico del siglo XIX; integrando en su puesta en escena la interpretación orquestal, el canto lírico, la actuación y la escenografía, articulando con ello el repertorio universal con referentes de la identidad cultural peruana a través de su ambientación andina, por lo que su presentación en el Teatro Municipal de Lima fortalece la difusión del patrimonio inmaterial e incentiva el diálogo intercultural;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la ópera; advirtiéndose que la propuesta preserva plenamente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, tales como el derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando de este modo la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo promueve la sensibilización sobre valores universales como la honestidad emocional, la perseverancia y la autenticidad frente a las apariencias; fomentando además la formación de nuevos públicos para el arte lírico, consolidando el desarrollo profesional de jóvenes músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario del Perú y de coreutas locales, y posicionando al Teatro Municipal de Lima como un espacio de circulación cultural de alto nivel accesible a la ciudadanía;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "L'ELISIR D'AMORE" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz, de manera que no promueve mensajes de odio ni incita a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, ni afecta de ningún modo al medio ambiente, dado que su contenido se enfoca en la difusión de la ópera, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música lírica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "L'ELISIR D'AMORE" cuenta con un aforo habilitado de 1,135 localidades por función, presentando el siguiente tarifario por zonas: Platinum (Butacas), con 263 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 31.20, precio Final Comercio de S/ 45.50, y precio Final Cliente de S/ 50.00; Platea Butacas Sillas, con 66 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 24.80, precio Final Comercio de S/ 36.00, y precio Final Cliente de S/ 40.00; Zona Silla de Ruedas, con 2 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 24.80, precio Final Comercio de S/ 36.00, y precio Final Cliente de S/ 40.00; Palco Bajo (4 asientos), con 48 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 24.80, precio Final Comercio de S/ 36.00, y precio Final Cliente de S/ 40.00; Palco Alto (5 asientos), con 120 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 18.80, precio Final Comercio de S/ 27.50, y precio Final Cliente de S/ 30.00; Avant Scene Lateral (5 asientos), con 10 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 18.80, precio Final Comercio de S/ 27.50, y precio Final Cliente de S/ 30.00; Galería 3° Piso (Avant Scene) (3 asientos), con 6 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 18.80, precio Final Comercio de S/ 27.50, y precio Final Cliente de S/ 30.00; Galería Central, con 92 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 18.80, precio



Final Comercio de S/ 27.50, y precio Final Cliente de S/ 30.00; Galería Visibilidad Parcial, con 64 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 12.40, precio Final Comercio de S/ 18.00, y precio Final Cliente de S/ 20.00; Galería Sillas Visibilidad Parcial y Pantallas, con 76 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 12.40, precio Final Comercio de S/ 18.00, y precio Final Cliente de S/ 20.00; Cazuela Central, con 92 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 12.40, precio Final Comercio de S/ 18.00, y precio Final Cliente de S/ 20.00; Cazuela Visibilidad Parcial, con 98 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 9.40, precio Final Comercio de S/ 13.75, y precio Final Cliente de S/ 15.00; Cazuela Sillas Visibilidad con Pantalla, con 54 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 9.40, precio Final Comercio de S/ 13.75, y precio Final Cliente de S/ 15.00; Cazuela Alta Visibilidad Parcial, con 32 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 9.40, precio Final Comercio de S/ 13.75, y precio Final Cliente de S/ 15.00; y Cazuela Alta Visibilidad con Pantalla, con 112 localidades, a precio preferencial de Estudiante / Adulto Mayor de S/ 9.40, precio Final Comercio de S/ 13.75, y precio Final Cliente de S/ 15.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo de las entradas no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 118695-2026/MC y N.º 121648-2026/MC, presentada por la empresa TUTUMA PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "L'ELISIR D'AMORE", a realizarse el sábado 22 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m. y el domingo 23 de agosto de 2026 a las 6:00 p.m., con un tiempo estimado de dos horas y quince minutos por función, en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, ubicado en el Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado



por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "L'ELISIR D'AMORE", a realizarse el sábado 22 de agosto de 2026 a las 7:30 p.m. y el domingo 23 de agosto de 2026 a las 6:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Lima, ubicado en el Jirón Ica N.º 377, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 118695-2026/MC y N.º 121648-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES